



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 13 horas del 1 de octubre del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Septuagésima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Septuagésima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos listados para resolver y conocer en la presente sesión corresponde a 2 Proyectos de Acuerdos Plenarios y 2 Proyectos de Resolución, los cuales a continuación preciso:*

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/288/2021 Acuerdo Plenario	Juan José Francisco Rodríguez Otero	Registro Nacional de Militantes del PAN	José Inés Betancourt Salgado
2	TEE/JEC/289/2021 Acuerdo Plenario	Jesús Arena Pérez	Registro Nacional de Militantes del PAN	José Inés Betancourt Salgado
3	TEE/PES/027/2021	Morena	UAGRO, José Alfredo Romero Olea, Ricardo Taja Ramírez y PRI	José Inés Betancourt Salgado
4	TEE/PES/020/2021	Morena	Efrén Adame Montalván y PRI	Evelyn Rodríguez Xinol

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos del proyecto que nos ocupa, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

Los primeros dos asuntos para analizar y resolver, fueron turnados a la ponencia a cargo del suscrito, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de los Proyectos de Acuerdos Plenarios en los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con el número 288 y 289 ambos del presente año, interpuestos en vía per saltum por el ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero y Jesús Arena Pérez, en contra de los oficios por las cuales les notifican su baja de padrón de militantes del PAN, el primero por renuncia sin haber mediado procedimiento estatutario y el segundo, por doble afiliación a diverso instituto político.

Al respecto, se propone declarar la improcedencia del conocimiento del fondo de los asuntos en la vía per saltum (salto Instancia), ello por no satisfacer el principio de definitividad, en consecuencia, la ponencia instructora propone reencauzar las demanda a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que las resuelva dentro de los diez día hábiles siguientes a la notificación de estos acuerdos plenarios, debiendo informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, acompañado de las constancias que así lo acredite.

Finalmente, se puntualiza que, la propuesta de reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, dado que los mismos deben ser analizados por el órgano partidista al sustanciar el juicio intrapartidario.

Por lo expuesto, el proyecto concluye con los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. *Se declara improcedente el conocimiento de los presentes asuntos en la vía per saltum (Salto de Instancia).*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación promovido por los ciudadanos Juan José Francisco Rodríguez Otero y Jesús Arena Pérez, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que emita la resolución que en derecho corresponda.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

✓



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los Proyectos de Acuerdos Plenarios, aprobado por unanimidad de votos.

En ese tenor el Magistrado Presidente, señaló: El siguiente asunto para analizar y resolver, también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y puntos del mismos, por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 27 del presente año, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JE-124/2021, derivado del Juicio Electoral presentado por José Luis Delgado Garza, representante propietario del Partido Político Morena ante el CDE 4 del IEPCGRO, en contra de la resolución que emitió este Tribunal Electoral, el diecisiete de julio del año en curso.

En la resolución impugnada, este Tribunal local, determinó que el rector de la Universidad Autónoma de Guerrero era responsable por culpa in vigilando. Sin embargo, tal determinación no fue compartida por la Sala Regional, al considerar que la responsabilidad del Rector es directa, motivo por el cual ordeno a este Tribunal, emitir una nueva sentencia en el que se reindividualice la calificación la sanción a imponer a cada uno de los denunciados.

Atento a lo anterior, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, se propone calificar la falta cometida por ambos denunciados como levísima e imponerles a los denunciados una sanción consistente en una amonestación pública, conminándolos que en lo subsecuente eviten la repetición de la conducta infractora de la normatividad electoral.

X



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así el proyecto concluye, con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Es existente la conducta imputada al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, y del ciudadano Pablo Maldonado Linares en su calidad de administrador y responsable de la página de red social de la UAGRO.*

SEGUNDO. *Se amonesta públicamente al rector de la Universidad Autónoma de Guerrero José Alfredo Romero Olea; así como al ciudadano Pablo Maldonado Linares por ser el administrador del perfil de Facebook de la UAGRO.*

TERCERO. *Dese vista al Honorable Consejo Universitario, al ser este el órgano superior jerárquico del ciudadano Rector de la UAGRO, para que proceda conforme a derecho corresponda.*

CUARTO. *Se conmina a los denunciados para que, en lo subsecuente, eviten la repetición de la conducta hoy amonestada.*

QUINTO. *Con copia certificada de la presente resolución infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, del cumplimiento dado por este Órgano Jurisdiccional a la sentencia de veintitrés de septiembre, emitida en autos del expediente judicial con número SCM-JE-124/2021.*

SEXTO. *En su oportunidad, publíquese la presente resolución, en el “Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores” del portal de internet de este Tribunal Electoral.*

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados”.

A



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente, señaló: *“El último asunto listado para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y puntos de acuerdo del mismos, por favor”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, en seguida, doy cuenta con el Proyecto de Resolución derivado del expediente del Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/020/2021, en cumplimiento de la sentencia del Juicio Electoral SCM-JE-140/2021, de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se determina la existencia de las infracciones a la normativa electoral, cometidas por Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal de Ometepec, consistentes en actos de propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido; uso indebido de recursos públicos; y se impone la sanción correspondiente por actos anticipados de campaña electoral.*

En el proyecto se tiene por acreditados los hechos motivo de la infracción, que se hacen consistir en la publicación en el perfil oficial del Ayuntamiento de Ometepec, de propaganda gubernamental con la imagen personalizada del denunciado, los días 5 al 8 de marzo, con hechos relativos a la entrega de diversas obras y programas sociales en las localidades de Cumbres de Barranca Onda, Arroyo de Barranca Onda, así como en las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria 06, en contravención del artículo 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal; 191, fracción III, de la Constitución local; así como el 249 de la Ley Electoral local.

Asimismo, se atiende lo ordenado por la autoridad jurisdiccional federal, en lo relativo a la infracción que tuvo por acreditada, consistente en actos anticipados de

X



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

campaña, por lo que se impone la sanción correspondiente al denunciado, derivado del mensaje que pronunció el ocho de marzo ante el personal de la Jurisdicción Sanitaria 06, con equivalentes funcionales con los cuales se posicionó de manera indebida en el proceso electoral.

Ahora bien, de las defensas realizadas por el denunciado, manifestó que el dieciséis de febrero, giró el oficio número PM/020/2021, haciendo del conocimiento de las áreas del Ayuntamiento, que a partir del 5 de marzo al 6 de junio, estaba prohibida la comunicación y difusión en medios de 2 comunicación, de todo lo relativo a programas y acciones del gobierno municipal; al respecto, este Tribunal advirtió que, las acciones de deslinde del infractor ocurrieron cincuenta y seis días después de iniciadas las campañas electorales, a partir de lo cual tenía la obligación de suspender cualquier tipo de publicidad gubernamental; por lo cual no se cumplieron los requisitos de eficacia, oportunidad y razonabilidad del deslinde.

Por tanto, la difusión de la propaganda gubernamental, si bien se realizaron por un tercero como es la Directora de Comunicación Social, esto no le exime de responsabilidad pues con el carácter de jefe de la administración municipal tenía el deber del cuidado sobre sus subalternos, para se observase la regularidad constitucional y legal.

Finalmente, en el proyecto se destaca la determinación de la Sala Regional al declarar inexistente la culpa in vigilando atribuida al PRI, así como de tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al denunciado, ordenando a este Tribunal la imposición de la sanción correspondiente.

En consecuencia, acreditadas las infracciones, en el proyecto se propone calificar la falta como leve, considerando que los actos de difusión tuvieron lugar en una parte mínima del proceso electoral, además que posteriormente al advertirse la irregularidad fueron retirados de la red social.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**


En la imposición de la sanción, se consideran las circunstancias específicas del infractor, quien al momento de hechos se desempeña como presidente municipal de Ometepec, y sin que se observe reincidencia o lucro, en la conducta que se le atribuye, por lo que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 414, de la Ley electoral local, se impone multa consistente en 100 unidades de medida y actualización.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas con 23 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.